



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**FONDEPES**

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

FONDEPES  
SECRETARÍA GENERAL

04 DIC 2017

RECIBIDO  
habu 15.41**INFORME N° 1110 -2017-FONDEPES/OGAJ**

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**  
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA  
*"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito El Alto - Talara"*.

Referencia : a) Memorando N° 2475-2017-FONDEPES/DIGENIPAA  
b) Informe N° 230-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG

Fecha : Lima, 04 de diciembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y P.S.V. CONSTRUCTORES S.A (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA para el *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito El Alto - Talara"* (la Obra) por el monto de S/.17'624,136.92 (Diecisiete millones seiscientos veinticuatro mil ciento treinta y seis con 92/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendarios.



1.2. El 20 de abril de 2017, el FONDEPES y CESEL S.A. (el Supervisor) suscribieron el Contrato N° 14-2017-FONDEPES/OGA para la supervisión de la Obra *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito El Alto - Talara"*, por el monto de S/ 761,535,06 (Setecientos sesenta y un mil quinientos treinta y cinco con 06/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendarios.

1.3. El 27 de octubre de 2017, mediante la Resolución Jefatural N° 076-2017-FONDEPES/J, el FONDEPES aprobó el expediente técnico de la prestación adicional N° 01 del Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA para el *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito El Alto - Talara"*, la cual fue notificada al Contratista el 02 de noviembre de 2017 a través de la Carta N° 149-2017-FONDEPES/SG.

1.4. El 15 de noviembre de 2017, mediante el documento "PSV- 109-DPA CB-2017", el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 01 por ochenta y tres (83) días calendarios bajo el argumento de la demora en la entrega del expediente técnico de Optimización de Pilotes correspondientes a la prestación Adicional N° 01, amparándose en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

1.5. El 20 de noviembre de 2017, mediante la Carta N° CSL.170801.ED.133.17, el Supervisor remitió al FONDEPES el "Informe Opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01", a través del cual emite opinión favorable para la aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y cuatro (34) días calendarios solicitados por el Contratista.



- 1.6. El 30 de noviembre de 2017, mediante el Informe N° 230-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) indicó que procede la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y cuatro (34) días calendarios siendo la nueva fecha de término del plazo contractual el 24 de marzo de 2018.
- 1.7. El 30 de noviembre de 2017, mediante el Memorando N° 2475-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la DIGENIPAA hizo suyo el Informe N° 230-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutivo correspondiente.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES

## III. ANÁLISIS:

### De la de ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento<sup>1</sup> establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista.

Asimismo, el artículo 170° del Reglamento<sup>2</sup> establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el

#### <sup>1</sup>Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

#### <sup>2</sup>Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

*Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

*Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.*



contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, el artículo 170° del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.



En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.



- 3.2. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del estado.

Sobre el particular, en el Informe N° 230-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, la DIGENIPAA en relación a la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra señaló que:

**"5. ANALISIS**

*Si bien el Contratista señala como causal de la ampliación "demora en la entrega del expediente cambio de trazo y optimización de pilotes" no imputable a PSV CONSTRUCTORES S.A., fundamentado en base a una solicitud del gremio de pescadores y ordenada por el Fondo Nacional*

*En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*

(...)"



## "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de Desarrollo Pesquero – FONDEPES a través del Oficio N° 0208-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 14 de julio del 2017, finalmente resuelto mediante la Resolución Jefatural N° 076-2017-FONDEPES/J en la que se aprueba el expediente técnico de la prestación Adicional N° 01 y el deductivo Vinculante N° 01, tiene justificación en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto la causal de la ampliación es atribuible a la entidad por la demora en la elaboración y entrega del expediente técnico correspondiente al cambio de trazo del muelle del DPA Cabo Blanco.

Mediante el Oficio N° 0208-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 14 de julio del 2017 FONDEPES comunica a la supervisión que el Area de Estudios y Proyectos recomienda a DIGENIPAA proponga un nuevo trazo del muelle considerando la extensión del DPA, evitando el área de influencia de quebrada seca, asimismo también señala que la DIGENIPAA ha iniciado los trabajos de propuesta de nuevo trazo y diseño estructural óptimo, por tanto la DIGENIPAA dispone que el indicado expediente sea elaborada por el Area de Estudios y Proyectos.

Asimismo, tanto el contratista como la supervisión han efectuado asientos en el cuaderno de obra respecto a la falta del expediente técnico del cambio de trazo, podemos mencionar los asientos 047, 067, 073, 074, 080, 125, 133, 143, 147, 153, 154, 167, 178, 185, 187, 188, y finalmente el 190 donde se anota la finalización de la causal de ampliación de plazo.

Las partidas afectadas en su ejecución con esta demora fueron: 1.2.2.2 Fabricación de Vigas transversales, 1.2.3.7 Maniobra de colocación e hincado de pilotes, vigas y losas en puente y la partida 1.2.3.8 Maniobra de colocación e hincado de pilotes, vigas y losas en cabezo, las mismas que no podían ser ejecutadas hasta que se haga entrega del expediente técnico de cambio de trazo.

La finalización de la causa se certifica con la entrega de la carta N° N° 149-2017-FONDEPES/SG de fecha 02.11.17 con la que se entrega la Resolución Jefatural N° 076-2017-FONDEPES/J que aprueba el expediente técnico de prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, mediante la cual se resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 010-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra: "Ejecución de obra de tres (3) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAS) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 Ejecución de la obra Mejoramiento de los Servicios del desembarcadero pesquero artesanal Cabo Blanco, distrito del Alto Talara", por el monto de S/. 2'258,055.45, incluido IGV, y su correspondiente Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 ascendente a S/. 2'457,647.95, incluido IGV, siendo que el resultado de la sustracción aritmética determina una disminución de S/. 199,592.50 respecto del monto del contrato original, que representa un porcentaje de incidencia del -1.13% del presupuesto contratado; cuyo nuevo monto contractual asciende a la suma de S/. 17'424,544.42, incluido IGV, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el informe N°187-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG y el Informe N°975-2017-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°01, aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Contratista P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. (...)

Artículo 4°.- Disponer que en el acto de notificación de la presente Resolución y sus anexos, al Contratista P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., se le haga entrega del expediente técnico aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución. (Sic)

2.5. En razón a ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe 230-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, las circunstancias de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1 de artículo 169° del Reglamento, dado los siguientes fundamentos:

- i. Las circunstancias que determinen la ampliación de plazo N° 01: "(...) causal de la ampliación "demora en la entrega del expediente cambio de trazo y optimización de pilotes" no imputable a PSV CONSTRUCTORES S.A., fundamentado en base a una solicitud del gremio de pescadores y ordenada por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES a través del Oficio N° 0208-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 14 de julio del 2017, finalmente resuelto mediante la Resolución Jefatural N° 076-2017-FONDEPES/J en la que



PERÚ

Ministerio  
de la Producción**FONDEPES**

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

se aprueba el expediente técnico de la prestación Adicional N° 01 y el deductivo Vinculante N° 01, tiene justificación en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto la causal de la ampliación es atribuible a la entidad por la demora en la elaboración y entrega del expediente técnico correspondiente al cambio de trazo del muelle del DPA Cabo Blanco (...).

- ii. **Anotación en el cuaderno de obra:** En el Asiento de cuaderno de obra N° 74 "el supervisor comunica que FONDEPES emitirá una comunicación a la supervisión señalando que se viene elaborando la propuesta del nuevo trazo y optimización estructural del muelle (...); y, en el Asiento N° 80 del cuaderno de obra del 18.07.17, " la supervisión señala haber recibido la comunicación señalada en el párrafo anterior en donde además se solicita coordinar con el constructor para que se tomen la precauciones necesarias a fin de evitar la duplicidad de partidas". En tanto que en "(...)el asiento N° 191 del cuaderno de obra del 03.11.17, el contratista comunica que ha recibido el día de ayer la Resolución Jefatural N° 076-2017-FONDEPES/J que aprueba el expediente técnico de prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, con lo cual se cierra la causal de paralización de actividades de trabajos en mar anotadas en el asiento N° 74 de la supervisión.



- iii. **Oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:** El 02 de noviembre de 2017 mediante el documento "carta N° 149-2017-FONDEPES/SG" del 02 de noviembre de 2017, el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 01 por ochenta y cuatro días (84) días calendarios en tanto las circunstancias que ameritaría la ampliación de plazo concluyó el 02 de noviembre de 2017 fecha en la que le notificaron la Resolución Jefatural que aprueba el expediente del adicional N°01; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo se presentó dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.



- iv. **Opinión del Supervisor:** "El Contratista ha cumplido con las formalidades de registrar en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal de Ampliación de Plazo, la ampliación de plazo por 84 días no es procedente, sin embargo, conforme a sus sustentos anteriormente expuestos, consideramos que corresponde otorgar una ampliación de plazo por 34 (treinta y cuatro) días calendario. (...) Esta Supervisión considera procedente aprobar la Ampliación de Plazo N°01 por 34 días calendario, por la causal enmarcada en el inciso 1 del artículo 169.- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado".
- v. **Afectación de la ruta crítica:** "(...)Si Tomamos en consideración lo que indica el contratista respecto a las partidas afectadas, las cuales identifica como:

- 1.2.2.2 Fabricación de Vigas transversales
- 1.2.3.7 Maniobra de colocación e hincado de pilotes, vigas y losas en puente.
- 1.2.3.8 Maniobra de colocación e hincado de pilotes, vigas y losas en cabezo.

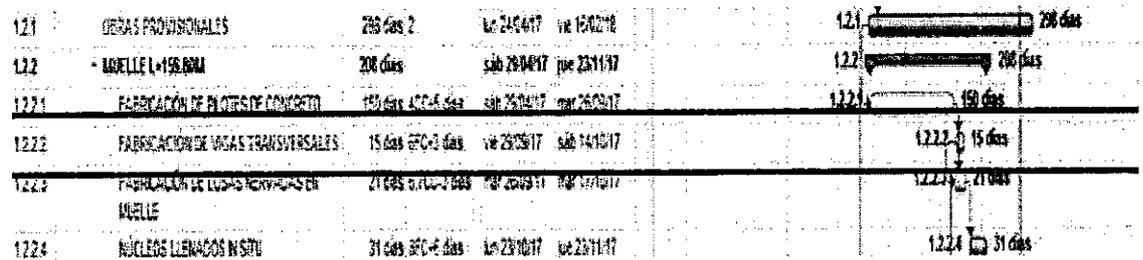
Procedemos a elaborar una línea de tiempo en la que se pueda apreciar el desfase ocasionado por la demora en la entrega del expediente técnico, cau



ITEM	DETALLE	Según cronograma vigente		
		Fecha inicio partida	Fecha Carta 149	Desfase días calend.
1.2.2.2	Fabricación de Vigas transversales	29/09/2017	02/11/2017	34
1.2.3.7	Maniobra de colocación e hincado de pilotes , vigas y losas en puente.	Posterior a ejecución de partida 1.2.2.2		
1.2.3.8	Maniobra de colocación e hincado de pilotes , vigas y losas en cabezo.	Posterior a ejecución de partida 1.2.2.2		

De acuerdo a lo manifestado por la supervisión, con lo cual coincidimos en su totalidad, las tres partidas antes mencionadas están vinculadas entre ellas y configuran un solo bloque en el que la ejecución de las dos últimas está supeditada a la ejecución de la partida fabricación de losas transversales.

De acuerdo los plazos de ejecución de las tres partidas y sobre todo el inicio de la partida de fabricación de vigas transversales que está en la ruta crítica, se puede apreciar claramente que al calcular el retraso en el inicio de ejecución de esta partida al estar ligadas también se está cubriendo los retrasos de las dos partidas de hincado de pilotes de puente y cabezo.



Podemos apreciar que en el cronograma de ejecución vigente el inicio de la partida 1.2.2.2 fabricación de Vigas transversales tenía programado su inicio el día 29.09.17 y la fecha en que se comunicó la aprobación del presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 fue el día 02.11.17, entonces el retraso real es de 34 días calendario.

En tal sentido, al haberse comprobado la afectación de la ruta crítica del proyecto, es razonable otorgar una ampliación de plazo de 34 días calendario, que será computada desde el 19 de Febrero del 2018 inclusive hasta el 24 de Marzo del 2018; para lo que esta coordinación hace suyo el análisis y conclusiones a los que arribó la supervisión sobre el tema. (Sic)

- En razón de lo expuesto, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Reglamento, se dan las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por P.S.V. CONSTRUCTORES S.A, en el marco del Contrato N° 10-2017-FONDEPES/IOGA el *Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito El Alto – Talara* por el plazo de treinta y cuatro (34) días calendarios, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el 24 de marzo de 2018.

**Del plazo para el pronunciamiento**

- El artículo 170° del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la



Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

- 2.7. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA, se aprecia que el 15 de noviembre de 2017, mediante el documento "PSV- 109-DPA CB-2017", el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 01 en el marco del Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA. En tanto que el 20 de noviembre de 2017, mediante la Carta CSL.170801.ED.133.17, el Supervisor remitió al FONDEPES el Informe respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la Obra; es decir, al tercer día hábil siguiente de presentada la solicitud de Ampliación de Plazo por parte del Contratista, lo que supone que se encuentra dentro de plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento; por lo que, el FONDEPES tendría que emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento del supervisor; es decir, que el FONDEPES puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 y notificar dicha decisión hasta el 04 de diciembre de 2017.



#### De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 2.8. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo.

#### Den la responsabilidad



- 2.9. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con los artículos 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

#### VI. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 230-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM /RAMG, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** y **RECOMIENDA:**

- 4.1. Se dan las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por PSV CONSTRUCTORES S.A, en el marco del Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA para "*Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito El Alto - Talara*" por el plazo de 34 días calendarios, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el 24 de marzo de 2018.
- 4.2. Disponer que PSV CONSTRUCTORES S.A amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y, de corresponder, presente un calendario de avance de obra valorizado y actualizado a la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el artículo 170° del Reglamento.



- 4.3. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor de la Obra, PSV CONSTRUCTORES S.A y al supervisor CESEL S.A, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA.
- 4.4. Comunicar al Sistema Nacional de Inversión Pública la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 correspondiente al Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento.

#### IV. RECOMENDACIONES

Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

**Pedro Martin Hurtado Castillo**  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)  
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

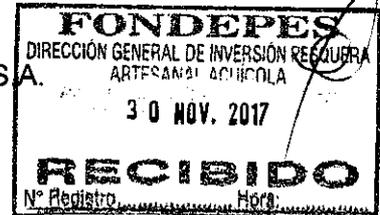
**INFORME N° 230 – 2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG**

**A :** Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.  
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

**ASUNTO :** Ampliación de Plazo N° 1.  
**Obra:** Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto – Talara.  
**Contrato:** 10-2017-FONDEPES/OGA.  
**Contratista:** P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.

**REFERENCIA:** a) CSL N° 170801.ED.133.17

**FECHA :** Lima, 30 de Noviembre del 2017



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, solicitado por el Contratista mediante Carta N° PSV/DPA-CB-2017 y hecha llegar por el supervisor mediante documento de la referencia.

**1 DATOS DE LA OBRA**

Obra : Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto – Talara.

Entidad Licitante : FONDEPES

Sistema de Licitación : Adj. Simplificada. N° 002-2017-FONDEPES

Fecha del Presupuesto Base : Enero 2017.

Contrato de Obra : N° 10-2017-FONDEPES/OGA

Presupuesto Contratado : S/ 17'624,136.92 incluye IGV

Sistema : Precios unitarios

Adelanto Directo : S/ 1'762,413.69 incluye IGV

Adelanto para Materiales : S/ 1'762,413.69 incluye IGV

Contratista : P.S.V. CONSTRUCTORES S.A

Residente de Obra : Ing. Julio Quispe.

Plazo Contractual : 300 días calendario

Fecha de Entrega de Terreno : 25 de Abril del 2017

Inicio del Plazo Contractual : 26 de Abril del 2017

Fin del Plazo Programado : 18 de Febrero del 2018

**2 ANTECEDENTES**

- a. FONDEPES convocó al proceso de Adjudicación Simplificada N° 002-2017-FONDEPES/segunda convocatoria (Derivada de la L.P. N° 004-2017-FONDEPES) bajo el sistema de precios unitarios.
- b. Con fecha 27 de febrero del 2017, el comité de selección otorgó la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-FONDEPES (derivada de la LP N° 004-2016-FONDEPES) Primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de tres desembarcaderos artesanales entre ellos el



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

"Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto – Talara "

- c. Con fecha 29 de marzo del 2017 el Comité de selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017 FONDEPES (derivado de la CP N° 002-2016-FONDEPES), convocatoria para la supervisión de tres desembarcaderos artesanales entre ellos el "Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto – Talara " a CESEL S.A., suscribiéndose el Contrato 12-2017-FONDEPES/OGA, el 30 de marzo del 2017. En el expediente técnico correspondiente al proyecto convocatoria para la supervisión de tres desembarcaderos artesanales entre ellos el "Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto – Talara ", se contemplaba la construcción de un desembarcadero artesanal con un puente el dos tramos en zigzag.

### 3 BASE LEGAL

- Contrato 12-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículos 169, 170.

De acuerdo al Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo : "el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

#### El Artículo 170° del Reglamento **Procedimiento de ampliación de plazo**

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

#### 4. SUSTENTO DEL CONTRATISTA

**El Contratista fundamenta la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 en la causal de : Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista,** generado por la demora en la entrega del expediente del "cambio de trazo y optimización de pilotes" no imputable a PSV CONSTRUCTORES S.A. la que fue dispuesta por FONDEPES mediante el Oficio N° 0208-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 14 de julio del 2017 y recién aprobada mediante resolución Jefatural N° 076-2017-FONDEPES/J notificada mediante la carta N° 149-2017-FONDEPES/SG de fecha 02 de noviembre del 2017

El contratista manifiesta que, dada la modificación en el trazo del puente de acceso al muelle y con motivo de evitar la duplicidad de partidas, se paralizaron los trabajos correspondientes a fabricación e vigas transversales, maniobra de colocación e





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

hincado de pilotes vigas y losas) reflejándose un desfase en la ruta crítica, lo que evidencia una causal de ampliación de plazo según los artículos 169° y 170° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

- a) **Mediante el Asiento N° 47 del cuaderno de obra del 17.06.17** el contratista informa a la supervisión que se procede a fabricar pilotes con los criterios respaldados por una prueba de carga, asimismo, se solicita formalizar los cambios en la distribución de los pilotes si los hubiera como el planteamiento del nuevo alineamiento del muelle.
- b) **En el asiento N° 73 del cuaderno de obra del 12.07.17**, el contratista de obra indica que se continúan con los trabajos de habilitación de armaduras para los elementos prefabricados del muelle, la fabricación de armaduras para las vigas transversales han sido suspendidas hasta tener la versión del nuevo trazo así como la versión optimizada del muelle.
- c) **En el asiento N° 74 del cuaderno de obra del 13.07.17**, el supervisor comunica que FONDEPES emitirá una comunicación a la supervisión señalando que se viene elaborando la propuesta del nuevo trazo y optimización estructural del muelle, a fin que se instruya al contratista para que no inicie labores que puedan implicar una duplicidad de partidas, pudiendo realizar trabajos no involucrados en ese.
- d) **Mediante Oficio N° 0208-2017-FONDEPES/DIGENIAA del 14.07.17**, FONDEPES indica que mediante el INFORME TECNICO N° 042-2017-FONDEPES/DIGENIAA/AEP/JFBM de fecha 05.07.17, el Area de Estudios y Proyectos recomienda que la DIGENIPAA proponga un nuevo trazo del muelle considerando la extensión del DPA, evitando el área de influencia de quebrada seca, asimismo comunica que se ha iniciado el trabajo de propuesta del nuevo trazo y diseño estructural óptimo para el muelle.
- e) **En el asiento N° 80 del cuaderno de obra del 18.07.17**, la supervisión señala haber recibido la comunicación señalada en el párrafo anterior en donde además se solicita coordinar con el constructor para que se tomen la precauciones necesarias a fin de evitar la duplicidad de partidas.
- f) **En el asiento N° 125 del cuaderno de obra del 26.08.17**, el contratista señala que de conformidad a los sucesos se informa se presentó dicho calendario anotado en el asiento 124 de la supervisión. Pero hasta la fecha no tenemos los planos definitivos del nuevo trazo del muelle así como los planos donde se indica el cambio tales como muro en voladizo al lado norte del muelle.
- g) **En la carta N° CSL.170801.ED.083.17 del 08.08.17**, el supervisor informa a FONDEPES lo manifestado por el contratista en el asiento N° 125 del cuaderno de obra, referente a que esta incertidumbre genera un estado de indefinición respecto a lo que el contratista debe ejecutar, ya que hasta la fecha no se cuentan con los planos definitivos del nuevo trazo.
- h) **Mediante la carta csl.170801.ED.073.17 de fecha 28.08.17** la supervisión remite su pronunciamiento en el que recomienda a FONDEPES acoger la propuesta dd cambio de trazo del muelle del DPA Cabo Blanco y agilizar la elaboración del expediente técnico, señalando
- i) **En el asiento N° 143 del cuaderno de obra del 19.09.17**, el contratista señala que respecto al asiento 142 de la supervisión que se está reparando la grua Fuchs de 18 ton asimismo se sigue a la espera del expediente técnico del nuevo trazo y





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

optimización de pilotes del muelle para evitar duplicidad y viene afectando el avance programado de obra.

- j) **En el asiento N°147 del cuaderno de obra del 25.09.17**, la supervisión solicita a FONDEPES en forma definitiva el cambio de trazo del muelle de Cabo Blanco y/o determinar como debe continuar el contratista respecto al trazo del muelle para evitar mayores retrasos que afecten al proyecto.
- k) **En el asiento N° 153 del cuaderno de obra del 30.09.17**, el contratista indica que cuando FONDEPES entregue el expediente técnico reformulado, el contratista entregará a la supervisión el nuevo calendario de ejecución de obra con la nueva ruta crítica, hace presente que en el momento no puede ejecutar obras en el mar, además menciona que de acuerdo al artículo 170° se ha generado una ampliación de plazo por interferencia con la ruta crítica.
- l) **Mediante el asiento N° 167 del cuaderno de obra del 09.10.17**, el contratista reitera que aún no se tiene el expediente del nuevo trazo del puente de acceso.
- m) **Mediante el asiento N° 178 del cuaderno de obra del 18.10.17**, el contratista vuelve a manifestar que a la fecha aún no recibe el expediente técnico con la propuesta del nuevo trazo y optimización que fuera anunciado desde el mes de julio en el asiento N° 47 del contratista.
- n) **En el asiento N° 185 del cuaderno de obra del 26.10.17**, el contratista comunica a la supervisión que hasta la fecha no se hace entrega del expediente técnico del nuevo trazo y optimización..
- o) **Mediante el asiento N° 187 del cuaderno de obra del 30.10.17**, el contratista comunica a la supervisión que se sigue a la espera del expediente técnico del cambio de trazo.
- p) **En el asiento N° 188 del cuaderno de obra del 30.09.17**, la supervisión señala que se está a la espera de que FONDEPES comunique lo resuelto del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 generado por la entidad – expediente del nuevo trazo y optimización del muelle.
- q) **Mediante el asiento N° 190 del cuaderno de obra del 31.10.17**, el contratista comunica que a la fecha no se tiene el expediente técnico del cambio de trazo.
- r) **Mediante la carta N° 149-2017-FONDEPES/SG de fecha 02.11.17**, FONDEPES hace llegar al contratista la Resolución Jefatural N° 076-2017-FONDEPES/J de fecha 27 de Octubre, la que en su parte resolutive dice:
- s) Artículo 1.- Aprobar el expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 010-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto – Talara, por un monto de S/. 2'258,055.45 incluido IGV y su correspondiente Presupuesto deductivo Vinculante N° 01 ascendente a S/. 2'457,647.95, incluido IGV, siendo que el resultado de la sustracción aritmética determina una disminución de S/. 199,592.50 respecto del monto del contrato original.
- t) **En el asiento N° 191 del cuaderno de obra del 03.11.17**, el contratista comunica que ha recibido el día de ayer la Resolución Jefatural N° 076-2017-FONDEPES/J que aprueba el expediente técnico de prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, con lo cual se cierra la causal de paralización de actividades de trabajos en mar anotadas en el asiento N° 74 de la supervisión.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## 5. ANALISIS

Si bien el Contratista señala como causal de la ampliación "demora en la entrega del expediente cambio de trazo y optimización de pilotes" no imputable a PSV CONSTRUCTORES S.A., fundamentado en base a una solicitud del gremio de pescadores y ordenada por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES a través del Oficio N° 0208-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 14 de julio del 2017, finalmente resuelto mediante la Resolución Jefatural N° 076-2017-FONDEPES/J en la que se aprueba el expediente técnico de la prestación Adicional N° 01 y el deductivo Vinculante N° 01, tiene justificación en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto la causal de la ampliación es atribuible a la entidad por la demora en la elaboración y entrega del expediente técnico correspondiente al cambio de trazo del muelle del DPA Cabo Blanco.

Mediante el Oficio N° 0208-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 14 de julio del 2017 FONDEPES comunica a la supervisión que el Area de Estudios y Proyectos recomienda a DIGENIPAA proponga un nuevo trazo del muelle considerando la extensión del DPA, evitando el área de influencia de quebrada seca, asimismo también señala que la DIGENIPAA ha iniciado los trabajos de propuesta de nuevo trazo y diseño estructural óptimo, por tanto la DIGENIPAA dispone que el indicado expediente sea elaborada por el Area de Estudios y Proyectos.

Asimismo, tanto el contratista como la supervisión han efectuado asientos en el cuaderno de obra respecto a la falta del expediente técnico del cambio de trazo, podemos mencionar los asientos 047, 067, 073, 074, 080, 125, 133, 143, 147, 153, 154, 167, 178, 185, 187, 188, y finalmente el 190 donde se anota la finalización de la causal de ampliación de plazo.

Las partidas afectadas en su ejecución con esta demora fueron: **1.2.2.2** Fabricación de Vigas transversales, **1.2.3.7** Maniobra de colocación e hincado de pilotes, vigas y losas en puente y la partida **1.2.3.8** Maniobra de colocación e hincado de pilotes, vigas y losas en cabezo, las mismas que no podían ser ejecutadas hasta que se haga entrega del expediente técnico de cambio de trazo.

La finalización de la causa se certifica con la entrega de la carta N° N° 149-2017-FONDEPES/SG de fecha 02.11.17 con la que se entrega la Resolución Jefatural N° 076-2017-FONDEPES/J que aprueba el expediente técnico de prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, mediante la cual se resuelve:

*Artículo 1°.- Aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 010-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra: "Ejecución de obra de tres (3) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAS) con los siguientes PIP visibles: 67963, 278428 y 95832 Ejecución de la obra Mejoramiento de los Servicios del desembarcadero pesquero artesanal Cabo Blanco, distrito del Alto Talara", por el monto de S/ 2'258,055.45, incluido IGV, y su correspondiente Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 ascendente a S/ 2'457,647.95, incluido IGV, siendo que el resultado de la sustracción aritmética determina una disminución de S/ 199,592.50 respecto del monto del contrato original, que representa un porcentaje de incidencia del -1.13% del presupuesto contratado; cuyo nuevo monto contractual asciende a la suma de S/ 17'424,544.42, incluido IGV, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el informe N°187-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG y el Informe N°975-2017-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forma parte de la presente resolución.*



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**Artículo 2°.- Autorizar la ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°01, aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.**

**Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al Contratista P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. (...)**

**Artículo 4°.- Disponer que en el acto de notificación de la presente Resolución y sus anexos, al Contratista P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., se le haga entrega del expediente técnico aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.**

### CALCULO DE LA AMPLIACIÓN

Si Tomamos en consideración lo que indica el contratista respecto a las partidas afectadas, las cuales identifica como:

- 1.2.2.2 Fabricación de Vigas transversales
- 1.2.3.7 Maniobra de colocación e hincado de pilotes, vigas y losas en puente.
- 1.2.3.8 Maniobra de colocación e hincado de pilotes, vigas y losas en cabezo.

Procedemos a elaborar una línea de tiempo en la que se pueda apreciar el desfase ocasionado por la demora en la entrega del expediente técnico, cau

ITEM	DETALLE	Según cronograma vigente		
		Fecha inicio partida	Fecha Carta 149	Desfase días calend.
1.2.2.2	Fabricación de Vigas transversales	29/09/2017	02/11/2017	34
1.2.3.7	Maniobra de colocación e hincado de pilotes , vigas y losas en puente.	Posterior a ejecución de partida 1.2.2.2		
1.2.3.8	Maniobra de colocación e hincado de pilotes , vigas y losas en cabezo.	Posterior a ejecución de partida 1.2.2.2		

De acuerdo a lo manifestado por la supervisión, con lo cual coincidimos en su totalidad, las tres partidas antes mencionadas están vinculadas entre ellas y configuran un solo bloque en el que la ejecución de las dos últimas está supeditada a la ejecución de la partida fabricación de losas transversales.

De acuerdo los plazos de ejecución de las tres partidas y sobre todo el inicio de la partida de fabricación de vigas transversales que está en la ruta crítica, se puede apreciar claramente que al calcular el retraso en el inicio de ejecución de esta partida al estar ligadas también se está cubriendo los retrasos de las dos partidas de hincado de pilotes de puente y cabezo.

ITEM	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN	DURACIÓN
1.2.1	OBRAS PRELIMINARES	250 días	14/05/17	16/10/18	1.2.1	14/05/17	16/10/18
1.2.2	• MUELLE L=159.80M	200 días	14/05/17	16/11/17	1.2.2	14/05/17	16/11/17
1.2.2.1	PREPARACIÓN DE OBRAS PRELIMINARES	150 días	14/05/17	16/09/17	1.2.2.1	14/05/17	16/09/17
1.2.2.2	FABRICACIÓN DE VIGAS TRANSVERSALES	15 días	16/09/17	16/10/17	1.2.2.2	16/09/17	16/10/17
1.2.2.3	PERFORACIÓN DE LOSAS Y ANCLAJES EN PUENTE	31 días	16/10/17	16/11/17	1.2.2.3	16/10/17	16/11/17
1.2.2.4	ANCLAJES LLEVA DOS A SU	31 días	16/10/17	16/11/17	1.2.2.4	16/10/17	16/11/17



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Podemos apreciar que en el cronograma de ejecución vigente el inicio de la partida 1.2.2.2 fabricación de Vigas transversales tenía programado su inicio el día 29.09.17 y la fecha en que se comunicó la aprobación del presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 fue el día 02.11.17, entonces el retraso real es de 34 días calendario.

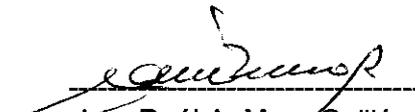
En tal sentido, al haberse comprobado la afectación de la ruta crítica del proyecto, es razonable otorgar una ampliación de plazo de 34 días calendario, que será computada desde el 19 de Febrero del 2018 inclusive hasta el 24 de Marzo del 2018; para lo que esta coordinación hace suyo el análisis y conclusiones a los que arribó la supervisión sobre el tema.

## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Existe una deficiencia en el expediente técnico que obligó a la elaboración de una propuesta alternativa de "cambio de trazo del puente" que se considera causó **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- El contratista ha cuantificado este atraso en 83 días calendario, sin embargo, el mismo contratista dice a la letra "es importante recalcar que si el expediente técnico se hubiera entregado antes de la fecha de inicio de la fabricación de vigas transversales 29.09.17, no hubiese afectado la ruta crítica, por tanto el atraso efectivo solo es de 34 días calendario.
- Por las razones técnicas señaladas y de conformidad con la normativa vigente, se debe declarar **PROCEDENTE** a la **Ampliación de plazo de Obra N° 01 por 34 días calendario**, teniendo un nuevo plazo de termino de obra el **24/03/2018**.

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

  
Ing. Raúl A. Mora Guillén  
CIP N° 65279

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo el documento.

  
**FONDEPES**

Ing. John R. Jamanca Carbajal  
COORDINADOR DE OBRAS, EQUIPAMIENTO  
Y MANTENIMIENTO